

permanecido desde su inmovilización y posterior aseguramiento, hace aproximadamente un año atrás (desde el 14 de julio de 2020).

Además, la urgencia en la concesión de la medida solicita obedece a que, actualmente se encuentra en trámite la expedición de una matrícula provisional, solicitada por personal de la Dirección General de Servicios Aéreos de la Fiscalía General de la República, so pretexto de estar en aptitud jurídica de llevar a cabo “*vuelos de mantenimiento*” a bordo de la aeronave afecta, operaciones aeronáuticas que conllevan un riesgo indudable de que sea objeto de un accidente que podría causar la pérdida parcial o total de la aeronave, incluso, pérdidas aún más graves.

Por otro lado, sesto necesario manifestar que la medida suspensiva solicitada es procedente, pues su concesión no implicará contravención al interés general y a disposiciones de orden público. Afirmo lo anterior atendiendo a que, de inicio podría pensarse que no es viable su otorgamiento, acorde con el artículo 128, penúltimo párrafo, de la ley de amparo, desde el punto de vista de que el acto reclamado guarda estrecha relación con una técnica de investigación, sin embargo, en el caso concreto se actualiza una excepción a la regla general, descrita por la Suprema Corte De Justicia De La Nación en las consideraciones contenidas en la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 62/20216, ejercitada precisamente contra el artículo y párrafos señalados. En tal resolución, el pleno determinó que en observancia del derecho a un recurso, los jueces de amparo se encuentran facultados para concederla, bajo un análisis casuístico como el que su señoría tiene a bien escuchar en estos momentos.

Aunado a lo expuesto, es menester enfatizar que la porción legal invocada no es aplicable en este asunto, ya que el aseguramiento, a pesar de ser una técnica de investigación, ésta misma fue ordenada y continúan siendo ejecutados sus efectos sin que haya mediado autorización previa de un juez de control, lo que acota el caso concreto del ámbito de aplicación de la misma.

Finalmente, si bien la aeronave es señalada como instrumento del delito de vuelos clandestinos, lo cierto es que de los resultados arrojados por todas y cada una de las autoridades de aeronáutica civil requeridas sobre el particular, se advierte la inexistencia de información objetiva que de alguna manera permita inferir, siquiera de manera indiciaria que podría estar relacionada con actividades de esa naturaleza (más allá de la falaz denuncia anónima que dio origen a la investigación de mérito, único sustento con que cuenta la fiscalía), no obstante que ha transcurrido casi un año desde su inicio.

En relación con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es importante mencionar que dicho delito, hace escasos días acaba de comenzarse a investigar dentro de la misma carpeta de investigación, por indicación de la diversa Resposanble, sin embargo, no es suficiente esa circunstancia para justificar la vigencia del aseguramiento, con el pretexto de que podría ser producto de operaciones como esas, pues tampoco existe ningún dato que sustente la determinación de emprender las investigaciones en ese sentido, más allá del valor económico de la aeronave, por lo cual se traduce en un absurdo jurídico pretender justificar con eso la necesidad de que permanezca en esas condiciones.

Por lo último, estimo que no se afectan disposiciones de orden público ni el interés social, pues aunque el acto derive de una investigación penal, se encuentran colmados los extremos para que se devuelva, con o sin reservas, debido a que el código nacional permite esa situación, después de que el objeto de que se trate haya sido fotografiado o videograbado, analizado por peritos y que el mismo no constituya el medio para comisión de algún delito esto último no resulta aplicable por los motivos expuestos en relación con los delitos que se investigan), lo que se encuentra satisfecho dentro de la carpeta de investigación y por ello existen condiciones para el otorgamiento de la medida suspensiva solicitada.

En mérito de lo expuesto y fundado, deferentemente

SOLICITO:

ÚNICO.- Se provea de conformidad por ser procedente en Derecho.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación, Cancún, Quintana Roo.

Miguel Ángel Basulto Guzmán

Autorizado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

0791002000000000010621845.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	MIGUEL ANGEL BASULTO GUZMAN	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.63.81	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	12/07/21 14:17:18 - 12/07/21 09:17:18	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	80 4c 9b 44 32 78 d2 2b 31 12 14 e0 c6 1a 57 60 62 5b 33 3b d2 53 c1 77 aa 76 3b 7c 54 76 d1 ba 63 e5 2d 37 ce d1 4a 49 bb 08 30 0b 7c af a7 51 b4 82 2b b7 19 6e 1c 9a be 88 b2 de ac 18 0b a6 58 5d 7a e2 bb f8 b3 0c ba 39 be 00 96 11 e8 65 d6 0d 7c 79 65 83 c7 d4 e5 5a dc eb 84 5a d8 6b 51 10 c5 95 2e 67 b1 9d a8 9d 96 7f a9 87 00 74 4a c1 b3 af c2 00 16 f5 57 9b e9 92 bf 0d ce 03 db b6 1b 21 82 9e 0f e9 6a 65 50 ac 63 4a 05 c5 0c f7 5f ef d8 89 96 5f 56 db 02 f6 9b 49 6d 89 53 23 6d 8e 81 ca d4 23 bb 02 ec a7 ff 6c 0e e8 d6 1a 46 85 cb 78 cb 39 3e b5 08 ec a2 53 44 51 aa 47 96 0a d6 b8 ad 71 18 11 d4 2f 66 c0 76 9b 8a fb 9a 66 9c b9 e0 26 67 f0 da 1c 30 9c b5 30 37 87 2c 72 f0 ab 05 ee 12 07 69 37 75 07 9b 09 64 57 2a aa db 4b 7a 2f 93 94 6e 20 b2 da 70 70			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	12/07/21 14:17:18 - 12/07/21 09:17:18			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	12/07/21 14:17:18 - 12/07/21 09:17:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	61020195			
Datos estampillados:	zuYzB6XaaRm1nb6q7z1m6JvgPCo=			